

TLS

# Flash Impositivo

N° 1

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES

Ley 2997 (B.O. 09/01/2009) Código  
Fiscal. Modificaciones.

Se introducen diversas modificaciones en el Código Fiscal (t.o. 2008). Entre ellas, destacamos:

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

- Se elimina el tratamiento de alícuota 0% dispuesto para determinadas actividades.
- Se exime del pago del gravamen a:
  1. Los ingresos de procesos industriales, en tanto no superen la suma de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) anuales.
  2. Los nuevos emprendimientos localizados en la jurisdicción, con un mínimo de tres empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores a los \$ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil) por un año.
- Los contribuyentes que presten servicios de transporte de carga por camiones, podrán tomarse a cuenta del pago del impuesto, el 50% del gravamen de Patentes sobre Vehículos en General, pagado por los camiones que generan los ingresos gravados.
- Se excluyen del régimen simplificado, a los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercio mayorista en general.
- En las actividades de comercialización de billetes de lotería, juegos de azar, apuestas mutuas y destreza de cualquier naturaleza, excepto los establecidos en el artículo 170 inciso 1) del Código Fiscal, y los realizados en las salas de casinos, hipódromo y las máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas), la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

**Impuesto de Sellos**

- Se reforma el Impuesto de Sellos, estableciendo que estarán sujetos, los actos y contratos de carácter oneroso que se otorguen tanto en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la comentada norma. Asimismo, se establecen las exenciones aplicables.

- Por su parte, las operaciones monetarias quedarán sujetas al impuesto en la medida que representen entregas o recepciones de dinero, devenguen intereses y sean efectuadas por entidades financieras. Asimismo, se encuentran exentas, entre otros, los depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, créditos para la importación y exportación y adelantos entre las entidades regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- En los casos en que alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del impuesto, la obligación fiscal se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.
- Los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios quedan designados como agentes de recaudación del impuesto. Sin perjuicio de ello, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos tendrá la facultad para designar a otros agentes de recaudación.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009.

Ley 2998 (B.O. 09/01/2009) Ley Impositiva. Período Fiscal 2009.

Se fijan las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y demás contribuciones establecidos por el Código Fiscal.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Enero 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.